

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0040 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0038 de 29 de junio de 2021.....	3
--	----------

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0078-O	6
00004-2021 Expídese el Reglamento para la aplicación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y del artículo 10 de su reglamento general, en los establecimientos de salud	7

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2021-0091-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2657 (Postes de plástico reforzados con fibra de vidrio. requisitos y métodos de ensayo).....	22
--	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0325 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Gastronómico Mitad del Mundo Los Pájaros “ASOSERAMIT”.....	25
--	-----------

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Coronel Marcelino Mari-
dueña: Para el buen vivir de las
personas adultas mayores.....** 33

- **Cantón Tiwintza: Que regula el
control de vectores** 49

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0040**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.*”;

Que, el artículo 67 del precitado Código, dispone: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y

Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del 23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante acción de personal Nro. 407 de 01 de junio de 2021, se designó a la economista Carla María Muirragui Palacios, como Viceministra de Producción e Industrias;

Que, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, fue invitada a participar en la XLVIII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, misma que se desarrollaría del 01 al 03 de julio, inclusive;

Que, mediante Acuerdo de Delegación Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0038 suscrito el 29 de junio de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso la subrogación de sus funciones a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias del 01 al 03 de julio de 2021; y,

Que, mediante nota en el memorando No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0038 suscrito el 29 de junio de 2021, inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, señala: *“debido a razones ajenas a mi voluntad, se ha suspendido el viaje y la agenda fuera del país, por lo que le ruego su gentil atención a la brevedad posible con la derogatoria del presente Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0038”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0038 suscrito el 29 de junio de 2021, de subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Viceministra de Producción e Industrias y a la Directora de Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Ministerio de Salud Pública
Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0078-O

Quito, D.M., 02 de julio de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial No. AC-00004-2021 de fecha 02 de julio de 2021.

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito se disponga autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en el documento digital, del siguiente Acuerdo Ministerial:

- **Acuerdo Ministerial Nro. AC-00004-2021 de fecha 02 de julio de 2021.** – Expedir el Reglamento para la aplicación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y del artículo 10 de su Reglamento General, en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yopez

DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL

Copia:

Señora Magíster

Alicia Elizabeth Moreno Pazmiño

Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster

José Patricio Villarreal León

Asistente de Secretaría General



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

No. 00004-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, prevé como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que*, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, correspondiéndole al Estado garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que*, la Norma Suprema en el artículo 82, respecto de la seguridad jurídica, establece que: *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que*, el artículo 154, numeral 1 de la Norma Ibídem, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que*, la Constitución de la República, en el artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que*, el artículo 227 de la Carta Magna, prevé que la administración pública *“constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que*, en el artículo 228 de la Norma Ibídem, se determina que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*.

Que, la Norma Constitucional en el artículo 359, establece: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”*.

Que, el artículo 361 de la Carta Fundamental, prevé que *“el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 65 establece que: *“(…) El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas.

El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.”

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006 en el artículo 4 dispone: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas aplicación que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, en el Capítulo III de la Norma Ibídem en el artículo 193, se determina que: *“Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.”*;

Que, el artículo 194 de la misma Ley, establece que para ejercer como profesional de salud *“se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado (…)”*;

Que, el artículo 195 de la Ley Ibídem, señala que: *“Los títulos de nivel técnico superior o tecnológico, así como los de auxiliares en distintas ramas de la salud, para su*

habilitación deben ser registrados en las instancias respectivas e inscritos ante la autoridad sanitaria nacional”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 17, respecto al principio de buena fe, establece que se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 93 determina “(...) *Servicios electrónicos. Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento (...)*”;

Que, la Norma Ibidem establece en el artículo 94: “(...) *Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas (...)*”;

Que, la norma citada en el artículo 95, señala: “(...) *Archivo. Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a:*

- 1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios.*
- 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas.*
- 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, determina que: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, en el artículo 1, dispone “*la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y*

los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;

Que, la invocada Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 10, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020, en el artículo 25, menciona: *“(...) Estabilidad de trabajadores de la salud.- Como excepción, y por esta ocasión, los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) con un contrato ocasional o nombramiento provisional en cualquier cargo en algún centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, previo el concurso de méritos y oposición, se los declarará ganadores del respectivo concurso público, y en consecuencia se procederá con el otorgamiento inmediato del nombramiento definitivo (...);”;*

Que, el Reglamento General de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 05 de octubre de 2020, en el artículo 10 estipula: *“(...) Estabilidad laboral: Para la aplicación del artículo 25 de la Ley, previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Integral Pública de Salud, deberán definir las necesidades del contingente de talento humano de acuerdo con la planificación territorial, criterios técnicos y racionalización del personal requerido en los establecimientos de salud. Este análisis deberá contextualizarse en todo el territorio nacional considerando los criterios geográficos establecidos y consensuados entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

Los concursos de méritos y oposición se ejecutarán de manera paulatina por fases siempre y cuando la necesidad de profesionales y trabajadores de la salud se respalde en la planificación del talento humano que debe ser validada y consolidada por el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el ámbito de sus competencias. Para este propósito, las Entidades Operativas Desconcentradas deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al ejercicio fiscal que corresponda, emitida a través del sistema de gestión financiera, se deberá contar con disponibilidad presupuestaria de ingresos permanentes que garanticen la sostenibilidad financiera de este gasto en el tiempo. Con la correspondiente certificación presupuestaria de estos recursos, el establecimiento de salud podrá iniciar los procedimientos para conferir los nombramientos a los profesionales y trabajadores de la salud beneficiarios.

Para el efecto se considerará a los médicos y aquellos profesionales y trabajadores de la salud, en ambos casos, en funciones relacionadas directamente con la atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID19. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional definirán las denominaciones y condiciones de puestos sujetos a este artículo (...);

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, en el artículo 2, referente al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos dispone: “(...) *Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Ley ibídem señala: “(...) *Conservación de los mensajes de datos. Toda información sometida a esta Ley, podrá ser conservada; éste requisito quedará cumplido mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:*

- a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta;*
- b. Que sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida;*
- c. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado;*
y,
- d. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a esta ley (...)*”;

- Que**, el artículo 13 de la mencionada Ley determina “(...) *Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (...)*”.
- Que**, el artículo 14 de la Ley *Ibidem* respecto a los efectos de la firma electrónica establece: “*La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;
- Que**, en el artículo 29 de la norma citada, respecto de las entidades de certificación de información determina: “(...) *Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.*”;
- Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo de 2004, en el artículo 10 determina que: “(...) *Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)*;
- Asimismo, en cuanto a la veracidad de la información establece que “(...) *Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)*”;
- Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública;
- Que**, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2021-001 de fecha 12 de enero de 2021, la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador emite el Instructivo para el Almacenamiento y Certificación de Documentos Institucionales Firmados

Electrónicamente en el que dispone: “(...) 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación mayoritaria y tenga como responsabilidad o corresponsabilidad la organización documental y archivos, en el ejercicio de las competencias que establezca la ley, reglamentos y demás normativa vigente”;

Que, el artículo 4 del mencionado Acuerdo determina: “*Documentos firmados electrónicamente.*
- Un documento que haya sido creado electrónicamente y que cumpla con los requisitos de accesibilidad tendrá iguales efectos jurídicos que los documentos que constan por escrito”;

Que, con fecha 22 de junio de 2020, la Directora Nacional de Secretaría General, remitió a la Dirección Nacional de Normatización el Informe Técnico y el Proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y artículo 10 de su Reglamento de Aplicación; y,

Que, con memorando Nro. MSP-VGVS-2021-0588-M de 24 de junio de 2021, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe técnico de 22 de junio de 2021 para la emisión del acuerdo ministerial que contiene el “Reglamento para la aplicación del artículo 25 de la Ley de Apoyo Humanitario y artículo 10 de su Reglamento de aplicación”, en cuyas conclusiones y recomendaciones constan. “*Es necesaria la promulgación de un reglamento. Con base en lo expuestos e recomienda a la máxima autoridad la aprobación y suscripción del Acuerdo Ministerial que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE APOYO HUMANITARIO Y ARTICULO 10 DE SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN”*”; y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 Y DEL ARTÍCULO 10 DE SU REGLAMENTO GENERAL, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) en los

establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con los presupuestos establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y 10 de su Reglamento General de Aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para:

- a) Los trabajadores y profesionales de la salud que hayan prestado sus servicios durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) en actividades directamente relacionadas con la atención médica a pacientes con diagnóstico COVID-19 en algún establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública bajo la figura de contrato ocasional o nombramiento provisional, conforme lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y 10 de su Reglamento General de Aplicación;
- b) Las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Salud Pública;
- c) Las Unidades de Talento Humano de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública;
- d) La Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública; y,
- e) La Dirección Nacional de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Glosario de Términos. – Para la aplicación del presente Reglamento, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. **Beneficiario.** - Profesional o trabajador de la salud que cumpliendo los presupuestos establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y 10 de su Reglamento de aplicación, pueden acceder a los beneficios que dichas disposiciones contemplan.
2. **Carga de documentos.** - Acción de asociar requisitos documentales a un trámite y almacenarlos en un repositorio digital.
3. **Firma Electrónica.** - Se estará a la definición constante en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
4. **Infraestructura tecnológica.** - Conjunto de elementos de tecnología informática como: servidores, almacenamiento, redes y seguridad.
5. **Plataforma “GOB.EC”.** - Guía oficial de trámites y servicios del Ecuador que permite consultar y realizar trámites en línea.

6. **Repositorio digital.** - Espacio de almacenamiento de documentos creado en un equipo computacional.

Artículo 4. – Trámite para la carga de Requisitos en línea. – La solicitud de acceso al beneficio establecido en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y 10 de su Reglamento General de aplicación, deberá ser realizada por el beneficiario a través del enlace habilitado en la plataforma “GOB.EC”, en donde se deberá cargar los datos e información requerida para dicha finalidad conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento.

La carga de los datos e información se realizará de acuerdo al formato constante en el formulario preestablecido y los módulos habilitados en dicha plataforma.

Artículo 5.- Carga de datos en el Formulario Preestablecido. - Los campos de información considerados en el formulario preestablecido a ser habilitado dentro de la plataforma “GOB.EC”, deberán ser completados por el beneficiario y contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del beneficiario: registro de datos personales que el beneficiario debe completar para iniciar el acceso a la plataforma GOB.EC;
2. Datos del beneficiario: registro de datos laborales que el beneficiario debe incluir en la plataforma GOB.EC;
3. Correo electrónico para notificación; y,
4. Declaración responsable para carga de trámites en línea.

Artículo 6.- Declaración responsable para carga de trámite en línea. - La declaración responsable constituye un instrumento público que parte de la presunción de veracidad contemplada en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante el cual el beneficiario, manifiesta bajo su responsabilidad, que:

1. Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la carga de la información;
2. Dispone de la documentación solicitada; y,
3. Declara que la información subida a la Plataforma “GOB.EC” es verídica.

Dicha declaración deberá encontrarse inserta en el formulario preestablecido en el trámite creado en la Plataforma “GOB.EC”, y ser suscrita a través del uso del aplicativo de firma electrónica por parte del beneficiario.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública deberá conservar un repositorio digital indexado, que se llevará en forma cronológica y personal, de todas las

declaraciones responsables y documentos habilitantes que presenten los profesionales de la salud. Dicho repositorio deberá contar con una adecuada Infraestructura Tecnológica creada para este efecto, observando criterios de seguridad de la información.

Artículo 7. – Firma Electrónica. - Los beneficiarios que carguen la información requerida para este procedimiento, a través del Formulario en la Plataforma GOB.EC, deberán suscribir el formulario que contiene la declaración responsable, haciendo uso únicamente de la firma electrónica.

Artículo 8. - Documentos habilitantes. – Además de declarar la información referida en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán cargar en los módulos habilitados en la plataforma GOB.EC, los documentos que se detallan a continuación:

1. Contrato de servicios ocasionales o Acción de Personal que otorgó el Nombramiento Provisional debidamente notarizados;
2. Certificado de Registro del título emitido por la SENESCYT;
3. Certificado de Registro profesional emitido por la ACESS; y,
4. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de la carga del trámite en la plataforma “GOB.EC”.

Toda la documentación cargada en la Plataforma GOB.EC, deberá encontrarse en formato digital (PDF).

Artículo 9. – Plazo para realizar el trámite en la Plataforma GOB.EC .- La Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, una vez concluida la socialización de estos lineamientos conforme lo previsto en el presente Reglamento, notificará a las Coordinaciones Zonales del inicio del trámite *“Declaración de Responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario”*, luego de lo cual los beneficiarios dispondrán de un término no mayor de cinco (5) días para realizar la carga de la información detallada en los formularios preestablecidos y de la información habilitante referida en los artículos 5 y 8 del presente instrumento.

Será responsabilidad de cada Coordinación Zonal, informar al personal del inicio del proceso, con el objeto de que los beneficiarios puedan acceder a la plataforma y realizar la carga de la información referida en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 10.- Recepción de la Información. – Cumplido el proceso de carga de la información detallada en los artículos precedentes por parte de los beneficiarios, el trámite llegará a la Dirección Nacional de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, Unidad que procederá

a distribuirlos a las diferentes Coordinaciones Zonales de Salud de acuerdo a su competencia territorial, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 11 – Validación de la documentación por parte de la Coordinación Zonal.

Recibido el trámite, el Coordinador Zonal designará al responsable de la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal de Salud, a fin de que proceda con la verificación y validación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las Coordinaciones Zonales de Salud tendrán el término de cinco (5) días para verificar y validar la documentación y enviarla a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, adjuntando además el certificado laboral referido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Si la información cargada a través de la plataforma “GOB.EC” presenta algún error subsanable, el trámite será devuelto al beneficiario con la respectiva notificación por parte del responsable de la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal de Salud, con el objeto de solventar los errores existentes. El trámite corregido deberá ser cargado nuevamente por el beneficiario a través de la Plataforma “GOB.EC” en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de dicha notificación.

Luego de recibido el trámite corregido la Unidad de Talento Humano tendrá que realizar la verificación y validación correspondiente en un término no mayor de tres (3) días contados a partir del envío del trámite por parte de la Dirección Nacional de Secretaría General.

Si el trámite cumple con los presupuestos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial será remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano, adjuntando el certificado laboral.

Artículo 12.- Certificado Laboral. - Una vez que la Unidad de Talento Humano de las Coordinaciones Zonales de Salud haya verificado la carga y validado el contenido de toda la información referida en los artículos 5 y 8 del presente Acuerdo Ministerial, dicha Unidad procederá a elaborar y recolectar las firmas correspondientes para la emisión del certificado de labores del beneficiario que consta como Anexo 1 del presente Reglamento.

Este certificado no podrá ser modificado en su texto original y deberá ser firmado de manera electrónica por la máxima autoridad Hospitalaria o Distrital (para establecimientos del primer nivel de atención), Director/a Asistencial del Hospital Responsable de la Unidad de Talento Humano de la EOD y el Coordinador /a Zonal.

Una vez firmado el certificado laboral, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal de Salud, remitirá dicho certificado a la Dirección Nacional de Talento Humano, indicando que toda la documentación cargada por el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, 10 de su Reglamento General de aplicación y en el presente

Acuerdo Ministerial; mediante Memorando a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con copia a la Dirección Nacional de Secretaría General.

Será además responsabilidad del funcionario encargado de realizar el envío del certificado laboral del beneficiario, que este documento conserve el formato en que fue generado, enviado o recibido, es decir, su formato electrónico.

Adicionalmente, esta información será notificada al beneficiario a través de la cuenta de correo electrónico declarada al inicio de trámite.

En caso de que el trámite no haya cumplido con los presupuestos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial o la documentación aportada no determina la calidad de beneficiario del requirente, el trámite será archivado con la debida motivación, particular que además deberá ser notificado por la Coordinación Zonal de Salud correspondiente al administrado.

Artículo 13. - Validación de la documentación por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano. – Una vez que la documentación de los beneficiarios es recibida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, esta Unidad deberá realizar el proceso de verificación de la carga efectiva y adecuada de toda la información referida en el presente Acuerdo Ministerial, incluyendo el certificado de labores del beneficiario.

En el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la documentación por parte de los responsables de las Unidades de Talento Humano de las Coordinaciones Zonales de Salud a nivel nacional, la Dirección Nacional de Talento Humano, debe emitir un informe consolidado, el cual será presentado a la máxima autoridad o su delegado para la aprobación correspondiente y posterior envío al Ministerio de Trabajo, para que se continúe con el proceso de creación de partidas para el otorgamiento de los nombramientos definitivos conforme al procedimiento y términos establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, 10 de su Reglamento General de aplicación, el presente instrumento jurídico y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – La Dirección Nacional de Talento Humano efectuará la socialización a las Unidades de Talento Humano de la Coordinaciones Zonales de Salud, respecto del procedimiento a seguir para la validación de los documentos habilitantes cargados por los beneficiarios en la Plataforma GOB.EC, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA. – La Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa deberá realizar la difusión de la habilitación del trámite en línea “*Declaración de Responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*” a través de la Plataforma “GOB.EC”, página web institucional y demás medios de difusión interna existentes a su alcance.

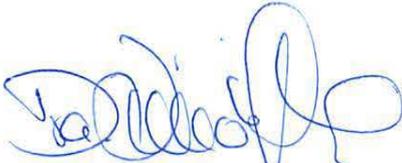
TERCERA.- Antes de la habilitación del trámite en línea “*Declaración de Responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*”, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá crear un Repositorio Digital en el cual se deberá almacenar todos los un expedientes digitales que contendrán la totalidad de los habilitantes que integra el procedimiento administrativo que se regula a través del presente Acuerdo Ministerial, garantizando la existencia de la infraestructura tecnológica necesaria que garantice la seguridad de la información e informática de acuerdo a los estándares exigidos por la normativa vigente y las buenas prácticas existentes sobre la materia .

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión de Procesos en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud Pública, realizar todos los trámites que fueren pertinentes ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la habilitación del trámite en línea: “*Declaración de Responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*”, a través de la Plataforma GOB.EC, de acuerdo a normativa aplicable a dicho procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, y Secretaría General; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Gestión de Procesos, a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las Coordinaciones Zonales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **02 JUL. 2021**



Dra. Ximena Garzón-Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



ANEXO 1

CERTIFICADO

Fecha: _____

El suscrito _____ en calidad máxima autoridad Hospitalaria o Distrital (Centros de Salud), la Dra./Dr. _____ Director/ra Asistencial y el/la ingeniero/a _____ Responsable de Talento Humano del Hospital/Director Distrital _____

CERTIFICA que, el/la servidor/a _____ con cédula de ciudadanía Nro. _____ labora en esta Unidad de Salud en calidad de Servidor Público de la Salud _____ con la denominación _____, desde _____ (fecha), hasta _____ (fecha), en el servicio de _____.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis derivada del COVID 19, conforme lo Art. 10 Estabilidad Laboral.- “para aplicación del artículo 25 de la Ley, previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Pública de Salud, deberán definir las necesidades del contingente del Talento Humano de acuerdo con la planificación territorial, criterios técnicos y racionalización del personal requerido en los establecimientos de salud.

“(…) Para el efecto se considerará a los médicos y aquellos profesional y trabajadores de la salud, en ambos casos, en funciones relacionadas directamente con atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID 19 (…).”

Me permito indicar que una vez revisada la información disponible (horarios de trabajo, marcaciones en el biométrico, reporte emitido por el Líder del Servicio de _____, validación de historias clínicas y demás medios de validación que la Unidad de Salud defina), estuvo o están realizando las siguientes actividades (Se deben incluir las actividades que se enmarquen dentro de lo estipulado en el art. 10 del Reglamento de LOAH):

En función de la verificación realizada se CERTIFICA que el servidor _____ (NOMBRES COMPLETOS) cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y su Reglamento.

NOMBRE	CARGO	FIRMA ELECTRÓNICA
	Máxima autoridad Hospitalaria o Distrital (Centros de Salud),	
	Director/a Asistencial del Hospital	
	Responsable de la Unidad de Talento Humano del Hospital	

Validado por _____ Coordinador Zonal _____

Firma Electrónica

Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 02 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0091-R

Quito, 29 de junio de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 14 192 de 10 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 26 de junio de 2014, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657:2014 “POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO”**;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en

Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MET-0304** de fecha 18 de junio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 “POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 “POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO”** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 (Postes de plástico reforzados con fibra de vidrio. requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos y los métodos de ensayo que deben cumplir los postes de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 “POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO”**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2657:2021 (Primera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0325**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”;*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901365, de 23 de febrero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**”* (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito*

de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)”;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *“(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. - Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. - Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. - **E. RECOMENDACIONES:** - Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: ‘[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]’; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: ‘[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público’; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)”.* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792654300001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *“(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad”;*

- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: “(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes”;
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792654300001;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control

de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792654300001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792654300001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792654300001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GASTRONÓMICO MITAD DEL MUNDO LOS PÁJAROS “ASOSERAMIT” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901365; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

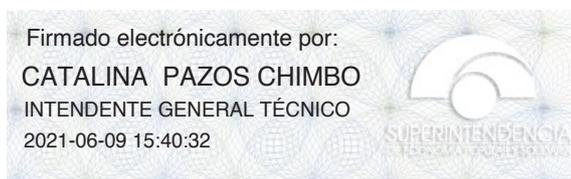
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de junio de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Numero de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
E=BOC, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Reason: CRIEPTO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-06-14T09:29:08.531-05:00

**CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO
MARIDUEÑA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

Que, el artículo 54 literal b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que el artículo 54 literal j del COOTAD, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que el artículo 57 del COOTAD que determina las atribuciones del concejo municipal el literal b) dispone que: Al concejo municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ordena que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que los artículos Artículo 13 y 14 establecen que las personas adultas mayores gozarán de beneficios en exoneraciones tributarias y no tributarias.

Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, aportar, participar y disfrutar de las actividades culturales, artísticas y espirituales, en el marco de la diversidad. Para la generación de estas medidas las entidades del Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Que el Artículo 20 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que el Artículo 25 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ordena que la autoridad nacional encargada de la vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

Que el Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre la seguridad personal establece que las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender,

sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Que el Artículo. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores. Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados a nivel cantonal: a) Implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) A través de las juntas de protección de derechos conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

Que el Artículo 89 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe la implementación progresiva de las modalidades para la atención integral para las personas adultas mayores: a) Centros gerontológicos residenciales; b) Centros gerontológicos de atención diurna; c) Espacios de socialización y de encuentro; d) Atención Domiciliaria; y, e) Centros de Acogida Temporal. Los centros de atención de carácter público que son responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, coordinarán con el gobierno central la atención de salud y servicios del ente rector de inclusión social y económica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre sus atribuciones diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres adultas mayores.

Que, de acuerdo a la información del Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador SIISE el 9% de la población del Cantón Coronel Marcelino Maridueña son adultos mayores.

Con estos antecedentes y en la calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO

MARIDUEÑA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores en todo el territorio cantonal de Marcelino Maridueña y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Coronel Marcelino Maridueña

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Coronel Marcelino Maridueña se regirán por los siguientes principios:

- a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

- b. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza

tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

- i. **Vejez como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
- j. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
- k. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a. Implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c. Incluir en el Plan de Desarrollo Local las políticas, programas y proyectos que sean necesarios, oportunos y adecuados para asegurar el buen vivir de las personas adultas mayores.
- d. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- e. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- f. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- g. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

- h. Promover la implementación de centros especializados públicos y privados orientados a prevenir el deterioro rápido del envejecimiento y brinden atención a las personas adultas mayores.
- i. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- j. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
- k. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
- l. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.
- m. Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.
- n. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia.- A más de los establecidos en la Ley, le corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se

- encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
 - g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
 - h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
 - i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
 - j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.
 - k. Impulsar a través de instituciones, institutos y universidades la firma y ejecución de convenios para la atención especializada en psicología, geriatría, enfermería, y otras de acuerdo a las demandas locales.
 - l. Reportar a las instituciones de observancia, tutela y protección de derechos de las potenciales vulneraciones al efectivo goce de sus derechos.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Coronel Marcelino Maridueña tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus

habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 10.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Coronel Marcelino Maridueña y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 11.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 12.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 13.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos, es decir con técnicas de enseñanza orientadas a educar a las personas adultas, para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o

ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 14.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 16.- Deber jurídico de denunciar- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD en coordinación con el Concejo de Protección de Derechos establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 17.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 18.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte, para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos de operación; la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de los grupos de atención prioritaria entre ellas las personas adultas mayores. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 19.- Ciudades accesibles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 20.- Institucionalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña delega al Departamento de Desarrollo Social y Humano para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación interinstitucional y la participación de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 21.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo

libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;

- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 22.- Del seguimiento.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Coronel Marcelino Maridueña realizará el seguimiento, vigilancia y observancia del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Coronel Marcelino Maridueña en el marco de sus competencias coordinará en los casos que sean necesarios con la Defensoría del Pueblo la protección, tutela y exigibilidad de los derechos de las personas adultas mayores en la jurisdicción cantonal.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 23.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 24.- De la Asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña anualmente a través del Concejo Cantonal del GAD, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales; así como otras leyes de la materia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ**

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**SARA INES
VERA**

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**”, fue discutida y aprobada por el concejo cantonal de Crnl. Marcelino Maridueña en las sesiones Ordinarias del 29 de abril del 2021 y 05 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**SARA INES
VERA**

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad

Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ**

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTON

SANCIONO: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO**

MARIDUEÑA”, el señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- LO certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:

**SARA INES
VERA**

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
TIWINTZA****CONSIDERANDO:**

Qué; de conformidad a lo previsto en el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Qué; el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Qué; el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué; de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Qué; según el Art. 85 de la República, numeral 1 Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Qué; el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué; el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Qué; el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Qué; el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Qué; La Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento

territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Qué; la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Desechos Sólidos;

Qué; es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Qué; el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Qué; el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Qué; el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Qué; es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la Gestión Integral de Desechos Sólidos en el Cantón Tiwintza.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES EN EL CANTÓN TIWINTZA.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto el regular las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, determinando las normas para el control de vectores, a las que están sometidos todos los habitantes del cantón y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 2. Los técnicos del departamento ambiental y el personal de la policía Municipal serán los encargados del control y cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza.

Art. 3. Mediante la presente Ordenanza se establece las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos Especiales que consiste en la limpieza, recolección, desalojo, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las

mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Tiwintza. En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio del Cantón Tiwintza, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4. Para los fines previstos en la presente Ordenanza se entenderá como Desechos y sus diferentes tipos como sigue a continuación:

- a) **Gestores de desechos.**- Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, registradas ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable competente y autorizadas por la Municipalidad, responsables para invertir de manera planificada en una o todas las fases de la Gestión Integral de Desechos Sólidos.
- b) **SGIDS.**- Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas, de gestión ambiental y de participación ciudadana a través de las cuales el Gobierno Municipal consigue un proceso de separación de desechos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los desechos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos desechos no susceptibles de aprovechamiento.
- c) **Reciclaje.**- Procesos mediante los cuales se aprovechan los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, se transforman los desechos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potenciales de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: separación, recuperación, clasificación, transformación y comercialización.
- d) **Recipiente Apropriado.**- Aquel envase o contenedor utilizado para almacenar los desechos sólidos de un usuario, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión ambiental y servicios públicos.
- e) **Desecho sólido.**- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, institucionales, de servicios de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico, clasificándose en aprovechables y no aprovechables.
- f) **Desechos biodegradables.**- Todos los desechos que contienen materia orgánica que pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, de forma natural o controlada
- g) **Desechos orgánico compostables.**- Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos otro

desecho definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento.

h) **Desechos aprovechables.**- Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o re uso siempre que no estén contaminados, independientemente el lugar en donde se generen.

i) **Materiales o desechos no aprovechables o Desechos.**- Aquellos materiales que no pueden ser revalorizados por ser desechos de material sanitario, estar contaminados o por no poder ser revalorizados.

j) **Desechos no biodegradables.**- Son los desechos que no se pueden o son de muy difícil biodegradación, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los desechos biodegradables, como, y sin exclusión, materiales reciclables (plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, desechos textiles, aceites minerales, lubricantes, desechos de pintura) y materiales no reciclables (desechos de baño, envases tetrapack, espumaflex, pañales desechables, toallas higiénicas, cenizas, colillas, fósforos usados, desecho de barrido, u otros).

k) **Desecho peligroso.**- Aquel que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, biológico infecciosas y radioactivas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran peligrosos los envases, empaques y embalaje que hayan estado en contacto con las sustancias peligrosas. El listado de los desechos peligrosos será emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua.

l) **Desechos domésticos peligrosos.**- Son aquellos que por sus características físicas o químicas como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o de riesgo biológico, puedan causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión, pilas, baterías, desechos de aceite de motor, desechos de combustibles, latas de barnices y pinturas, desechos y envases de insecticidas, destapa cañerías, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros.

m) **Desecho sólido especial.**- Desecho sólido que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen, peso o difícil degradación puede presentar impactos para la parte ambiental o a la salud y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los desechos con plazos de consumo expirados, también se incluyen dentro de esta categoría los desechos que promueven la proliferación de vectores patógenos.

n) **Desecho sólido patógeno.**- Desecho que por sus características y composición puede ser fuente o vehículo de infección para los seres humanos.

o) **Tarifa.**- Valor que deberán cancelar los beneficiarios del SGIDS de manera mensual, el mismo será determinado técnicamente y permitirá al Gobierno Municipal conseguir que los Servicios de Aseo Municipal y de SGIDS sean auto sostenibles, éste incluirá todos los costos operativos y de inversión que debe realizar el Gobierno Municipal para conseguir una SGIDS óptima.

- p) **Usuario (Generador).**- Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor directo del servicio ordinario o servicio especial de aseo.
- q) **Vector.**- insecto, roedor, molusco o cualquier portador vivo, que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado o sus desechos, a un individuo susceptible, sus alimentos o a su ambiente inmediato. Transmisión indirecta de un agente desde un reservorio a un hospedero susceptible.
- r) **Criadero.**- Lugar destinado para la cría de animales, microorganismos.
- s) **Fumigar.**- Desinfectar por medio de humo, gas, etc.
- t) **Recipiente.**- Utensilio o cavidad para guardar o contener alguna cosa
- u) **Epidemia.**- Enfermedad que durante un periodo de tiempo ataca, simultáneamente y en un mismo territorio, superando el número de casos esperados.
- v) **Prevención.**- Preparación o disposición para evitar un riesgo o ejecutar una actividad.
- w) **Medidas de prevención.**- acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.
- x) **Medidas de control.**- acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

Art. 5. TIPOS CRIADEROS.- Para el manejo ambiental correcto de los desechos especiales generados en el Cantón Tiwintza, se definen los siguientes tipos de criaderos de vectores:

- a) Recipientes de almacenamiento de agua como tanques y cisternas.
- b) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, en viviendas.
- c) Recipientes en desuso como floreros, botellas, tinajas viejas y rotas, latas y llantas viejas.
- d) Bebederos de animales domésticos.
- e) Canales obstruidos o cavidades en muros, techos y terrazas.
- f) Floreros con agua en cementerios.
- g) Alcantarillado sin desagüe, pozos sépticos.
- h) Inmuebles abandonados, terrenos baldíos, construcciones abandonadas.
- i) Cualquier objeto o espacio físico que pueda servir como criadero.

CAPITULO III**COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.**

Art. 6. Son competencias del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal y Comisaría, las siguientes:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción de criaderos de vectores, así como la proliferación de los mismos.
- b) Efectuar la difusión, promoción y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios del área de Gestión Ambiental y otros Servicios Públicos.
- c) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales, relacionadas con el control de vectores.
- d) Dar solución oportuna a las demandas, denuncias o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada a la presencia de vectores en el cantón Tiwintza.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen el control de vectores, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.
- f) Establecer y aplicar las sanciones que de conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas con la ayuda de la Comisaría Municipal y otras entidades competentes.
- g) Las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

ART. 7. POLÍTICA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE VECTORES.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal establecerá políticas y planes operativos anuales que promuevan el control de Vectores, es decir, la prevención, reducción y eliminación de criaderos en domicilios, comercios, industrias, instituciones públicas y privadas, en coordinación con otras instituciones de acuerdo a su competencia.

Art. 8. INFORMACIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza en coordinación con el Distrito de Salud 14D06- Limón Indanza-Santiago-Tiwintza-Salud, a través de su Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal mantendrá informada en forma trimestral a la población de la situación del control de Vectores.

La información pública respecto del control de vectores se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web o en La Gaceta Municipal.

ART 9. SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.- A través del Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal, en coordinación con el distrito de Salud 14 D06-Limon Indanza-Santiago-Tiwintza y con las entidades públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del Cantón Tiwintza, se implementaran programas y proyectos, para desarrollar la sensibilidad y conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de vivir en un ambiente sano tendiente a promover redes de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS

Art. 10. Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Tiwintza o transeúntes, cumplir con las siguientes disposiciones para el control de vectores:

- a) Contribuir con la limpieza del Cantón.
- b) Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, en los techos, terrazas, alrededores del inmueble, entre otras, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de vectores.
- c) Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
- d) Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad.
- e) Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.
- f) Denunciar ante la Comisaría Municipal o el Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal, las infracciones que en materia de control vectorial presencien o tengan conocimiento.
- g) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias, libres de vegetación y escombros, en la totalidad del predio.
- h) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de mantener limpios los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.
- i) Los propietarios de predios que tengan pozos sépticos para las aguas residuales, y pozos de agua para el consumo, deberán

tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de vectores.

j) Todo propietario de vulcanizadora, industria de transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que el almacenamiento de llantas y sus unidades de transporte como la carga misma, se encuentren libres de agua para no proliferar los vectores; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento, lavadoras de vehículos, lubricadoras y otras actividades afines.

CAPÍTULO V

DE LOS DESECHOS ESPECIALES Y VECTORES

Art. 11.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal, será el responsable de realizar talleres, charlas, conferencias en todos los sectores del Cantón, en concordancia de lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza, utilizando los medios disponibles y necesarios, para capacitar y concienciar sobre la importancia de la aplicación de las medidas protectoras y preventivas, de esta forma, erradicar los criaderos de vectores. Esta labor la realizará en coordinación con los Distritos de Salud y de Educación.

Art. 12.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza conjuntamente con el Distrito de Salud y la ciudadanía en general, realizarán campañas periódicas de prevención, limpieza y eliminación de criaderos de vectores, para evitar su proliferación.

Art. 13.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza en coordinación con entidades gubernamentales, realizará periódicamente el análisis del agua potable, de los alimentos de expendio al público, con la finalidad de detectar oportunamente criaderos, vectores y fuentes de contaminación que puedan producir epidemias.

Art. 14.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza a través del Área de Gestión Ambiental y en coordinación con el Distrito de Salud 14D06- Limón Indanza-Santiago-Tiwintza-Salud, programarán y realizarán jornadas de inspección a inmuebles y posibles focos de contaminación en forma periódica, según la capacidad operativa y disponibilidad del personal, en cada inspección el técnico de Gestión Ambiental levantará un informe del estado de salubridad de la vivienda o establecimiento comercial, determinando si existe reincidencia en contaminación y/o falta de colaboración, para la toma de medidas correspondientes.

Art. 15.- Los establecimientos de uso público, fincas, haciendas y terrenos con sembríos tendrán las mismas obligaciones enunciadas en el Artículo 10, sean éstos propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos públicos o privados.

Art. 16.- Los propietarios de negocios, centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de vectores, deberán implementar medidas necesarias para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsables de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

Art. 17. El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de vectores.

Art. 18. Procedimiento para la fumigación intradomiciliaria.- La población en general así como los servidores públicos cumplirán con las disposiciones y orientaciones que el personal del Distrito de Salud 14D06- Limón Indanza-Santiago-Tiwintza-Salud les proporcione, tales como:

a) Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, sea desalojado momentáneamente y mantener abiertas las puertas y ventanas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, el personal sanitario tomará las precauciones necesarias.

b) Los propietarios de los inmuebles a ser intervenidos, deberán previamente realizar una limpieza y eliminación de escombros y/o los depósitos con agua existentes en su bien inmueble, para garantizar el proceso y efectividad de la fumigación, consecuentemente la eliminación de los vectores.

Art. 19. Se prohíbe el uso de recipientes que acumulen y contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan arena húmeda.

Art. 20. Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos y actividades afines, con el propósito de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de vectores.

Art. 21. Los lugares de habitación donde se encuentre la persona responsable, que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de depósitos de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario".

En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados para el cumplimiento de inciso primero de este artículo, por lo que serán verificados dentro de las siguientes setenta y dos horas; y en caso de reincidencia se aplicará la sanción correspondiente.

En casos necesarios, el personal de salud se hará acompañar de funcionarios municipales y de la Policía Nacional, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

Art. 22. En caso de que las personas naturales o jurídicas no cumplan con las actividades sanitarias para la erradicación y control de criaderos de vectores, serán notificados y se declarará como lugar de riesgo sanitario, procediéndose a sancionarlos conforme al ordenamiento jurídico nacional y ordenanzas respectivas.

CAPÍTULO VI**CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

Art. 23. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.- Previo el trámite legal correspondiente será el Comisario Municipal competente quien imponga multas, clausuras, suspensión u otra sanción que se determine en la presente ordenanza, para lo cual antes de determinar cualquier sanción procederá a notificar al contraventor o contraventores con el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza dando el termino de 48 horas para que procedan a rectificar y subsanar el incumplimiento.

Art. 24. CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen cuatro clases de contravenciones Primera, Segunda, Tercera y Contravenciones Graves con sus respectivas sanciones, especificadas en la presente ordenanza.

Art. 25. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

Los que incumplan las obligaciones respecto a las detalladas en los artículos 10 ,15,17,19 y 20 de la presente ordenanza.

Art. 26. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a los propietarios que incumplan las obligaciones de realizar la limpieza y eliminación de escombros y/o los depósitos con agua existentes en su bien inmueble, para garantizar el proceso y efectividad de la fumigación, consecuentemente la eliminación de los vectores.

Art. 27. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Los propietarios que incumplan las obligaciones respecto del almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos y actividades afines con el propósito de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de vectores.

b) Los lugares de habitación donde se encuentre la persona responsable, que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de depósitos de vectores y serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario".

Art. 28. CONTRAVENCIONES GRAVES.- Serán sancionados con la multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a

quienes reincidan en alguna de las infracciones descritas en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Art. 29. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, en temas de su competencia, para remediar, compensar o corregir el daño causado.

Art. 30. ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por la Comisaría Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art.31. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. Los contraventores serán sancionados por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

Art 32. Al verificar la existencia de una transgresión flagrante a la presente ordenanza el técnico ambiental o la Policía Municipal procederá de la siguiente manera:

a) El técnico ambiental acompañado por la policía Municipal realizara la investigación necesaria para determinar al o los responsables del hecho, luego de la cual se remitirá informe de los hechos a la Comisaría Municipal, determinando los nombres completos del infractor, su domicilio, el fundamento legal transgredido y las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

b) El procedimiento sancionador también se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

c) La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1.- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2.- Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3.- Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4.- Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Notificación del acto de iniciación.- El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en esta Ordenanza cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Actuaciones de instrucción.- La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.-

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 33. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 100 % de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del presupuesto Municipal en cuentas o partidas presupuestarias específicas que servirán para ejecutar exclusivamente planes, programas, y proyectos a gestionarse por el Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal para consolidar el sistema de control de Vectores en el Cantón.

Así también el Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal propondrá la ejecución de estudios y proyectos de mejoramiento al control de vectores, así como incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a

la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título de crédito correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 34. Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos, entidades públicas y privadas que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

Art. 35. Las sanciones administrativas impuestas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para compensar el deterioro a la higiene y aseo público.

Art. 36. Sin perjuicio de la intervención del Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá según lo establecido en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: El Área de Gestión Ambiental del Gad Municipal brindará información permanente a la ciudadanía a través de un plan de difusión y socialización de la ordenanza en coordinación con la Unidad de Comunicación y la colaboración del Distrito 14D06 Limón Indanza-Santiago-Tiwintza-Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Una vez sancionada la presente ordenanza en el plazo de 60 días, la población de las zonas rurales y urbanas del cantón Tiwintza deben limpiar sus casas y predios de todo tipo de malezas, artículos u objetos que sean focos de infección, así como; el Gad Municipal planificara conjuntamente con el Distrito 14D06 Limón Indanza-Santiago-Tiwintza-Salud, la ejecución de una gran minga de limpieza cantonal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras Ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Tiwintza el 09 de febrero del 2021.

WILFRIDO
EDILBERTO CALLE
BRITO

Firmado digitalmente por WILFRIDO
EDILBERTO CALLE BRITO
Fecha: 2021.03.10 08:05:28 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle
Brito

Abg. Byron Patricio Robles
Miranda

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES EN EL CANTÓN TIWINTZA", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 28 de julio de 2020 y 09 de febrero de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES EN EL CANTÓN TIWINTZA"**. PROMÚLGUESE Santiago, 09 de febrero del 2021.

WILFRIDO
EDILBERTO CALLE
BRITO

Firmado digitalmente por
WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
Fecha: 2021.03.10 08:04:30 -05'00'

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES EN EL CANTÓN TIWINTZA"**, que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 09 días del mes de febrero del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.